



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/01/22
Publicación	2024/01/24
Vigencia	2024/01/25
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6273 Alcance "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN III, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 5, 6, FRACCIÓN XIII, Y 8 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante Ley Orgánica, dispone que para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, se auxiliará de las Dependencias, Secretarías, Entidades y Organismos previstos en esa Ley y en las demás disposiciones legales vigentes, así como por las demás Unidades Administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación.

Además, se especifica que la Administración Pública Centralizada del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, que estarán jerárquicamente subordinados al propio Gobernador del Estado y adscritos a la Secretaría o Dependencia que este determine.

Para ello, en términos del artículo 6 de la referida Ley Orgánica, el Titular del Ejecutivo Estatal, cuenta con la facultad de crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, que se estimen necesarios para coordinar,



planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública.

En esa tesitura, con fecha 19 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6185, el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, cuyo objeto estriba en obtener, evaluar y procesar la información patrimonial, económica, fiscal, administrativa, civil y cualquier otra, existente de las diversas Autoridades en el Poder Ejecutivo Estatal, a fin de transformarla en información de inteligencia, mediante la integración, evaluación y vinculación de datos, que sirva de apoyo y colaboración para prevenir y combatir de manera convenida y coordinada las operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como fortalecer las debilidades estatales en materia de inteligencia tecnológica y, de este modo, contribuir con una política nacional efectiva en la prevención y combate al lavado de dinero.

De ahí que resulta necesario la regulación de la estructura orgánica de la citada Unidad de Inteligencia, a fin de precisar las atribuciones especializadas que tendrán las diversas áreas que la conforman para lograr su finalidad de investigación permanente y acopio de información patrimonial, económica, fiscal, administrativa, civil y cualquier otra, que proporcionen las Dependencias y Entidades del Estado y la Federación, con el objeto de prevenir y combatir dichas conductas.

Sobre ese contexto, este ordenamiento plantea la necesidad de contar con una Coordinación de Procesos y Análisis Jurídico, misma que auxiliará al titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos en los asuntos de orden jurídico, dando atención, entre otros, a los procedimientos penales que pudieran constituir Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, delitos determinantes asociados o financiamiento al terrorismo; asimismo, resulta indispensable contar con una Coordinación de Análisis Financiero, Económico, Patrimonial y Contable, quien administrará la información de carácter estadístico que la Unidad genere; de igual manera, se crea una Coordinación de Análisis Tecnológico e Informático, como un área encargada de proporcionar atención, mantenimiento y soporte técnico a la infraestructura informática de la Unidad de Inteligencia.



Finalmente, el presente instrumento jurídico se encuentra vinculado con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 mismo que en el Eje Rector 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses" contiene la Estrategia 5.7.1 que menciona que se habrá de impulsar la coordinación y la vinculación intergubernamental con los tres órdenes de gobierno, para el fortalecimiento de la evaluación y control de la gestión pública, ello mediante la Línea de Acción 5.7.7.1 consistente en fortalecer los instrumentos jurídicos encaminados al control y vigilancia de los recursos públicos, así como la Estrategia 5.7.6 que establece el promover la transparencia y el combate a la corrupción en el servicio público y la correcta fiscalización y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos públicos bajo los principios éticos y de legalidad en la Administración Pública Central y Paraestatal.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de observancia general y tiene por objeto regular la estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, para el despacho de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Coordinadores: a los Coordinadores de Procesos y Análisis Jurídico; de Análisis Financiero, Económico, Patrimonial y Contable, y de Análisis Tecnológico e Informático;
- II. Decreto: al Decreto por el que se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos;
- III. ORPI: a las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- IV. Reglamento: al presente Reglamento Interno de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos;



- V. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- VI. Titular de la UIPE: a la persona Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de Morelos;
- VII. Unidades Administrativas: a las Coordinaciones y Direcciones adscritas a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, y
- VIII. UIPE: a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos.

Artículo 3. La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos, es un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y tiene a su cargo las atribuciones conferidas en el Decreto de creación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. Para su organización y funcionamiento, la UIPE contará con:

- I. Un Titular;
- II. Un Comité Técnico, y
- III. Un Órgano Interno de Control.

Artículo 5. Para el estudio, planeación, ejecución, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen a la UIPE, contará con las siguientes Coordinaciones de Área:

- I. La Coordinación de Procesos y Análisis Jurídico;
- II. La Coordinación de Análisis Financiero, Económico, Patrimonial y Contable, y
- III. La Coordinación de Análisis Tecnológico e Informático.

Artículo 6. Las Coordinaciones estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por el presente Reglamento, los Manuales Administrativos, así



como por los Lineamientos, Políticas y Programas que en su caso se establezcan, conforme a la normativa aplicable.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias, de acuerdo con el tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo, señalado en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Las personas titulares de las Coordinaciones, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como atento a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determine el titular de la UIPE, con apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA UIPE

Artículo 7. Para ser Titular de la UIPE, se deberán cubrir los requisitos señalados en el artículo 7 del Decreto.

Artículo 8. Para el despacho de asuntos a su cargo, corresponden al Titular, además de las atribuciones genéricas que le confiere el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y el artículo 6 del Decreto, las siguientes:

I. Colaborar y desempeñarse como vínculo directo entre la Secretaría y las Secretarías, Dependencias y Entidades, en los asuntos de su competencia, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y Órganos Auxiliares, así como con la Fiscalía General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las Entidades Federativas, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y Órganos Desconcentrados de los tres niveles de Gobierno, con el objetivo de fortalecer las políticas para la prevención, detección y combate de actos y omisiones que pudieran favorecer las ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo;



II. Establecer las medidas y procedimientos para la recolección, generación y análisis de la información patrimonial, económica, fiscal, administrativa, civil y cualquier otra, que se pudiera considerar de utilidad para la prevención y detección de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo, dentro del Estado, a través de una adecuada coordinación con las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, que tengan como finalidad inmediata, recabar y aportar elementos o datos adecuados para prevenir, investigar y perseguir las ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo;

III. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, los anteproyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, Circulares o cualquier otro instrumento jurídico competencia de la UIPE, así como coadyuvar de manera permanente con las autoridades competentes en la práctica de los actos que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades de su competencia;

IV. Elaborar procedimientos, metodologías y políticas que ayuden a analizar la información e identificar patrones de conducta en prácticas que pudieran relacionarse con actos de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo;

V. Llevar a cabo los actos de investigación pertinentes, así como el acopio de información en materia de prevención y combate a las ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo;

VI. Recabar la información y documentación requerida para realizar de manera correcta y precisa los criterios de presentación, de los reportes que elabore la UIPE sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo;

VII. Aprobar los reportes de inteligencia en materia de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo, que los Coordinadores sometan a su consideración;

VIII. Requerir, intercambiar y proporcionar conforme a la normativa aplicable, a las instancias federales, estatales y municipales, así como a sus órganos autónomos y auxiliares, en el ámbito de su competencia, toda la información y documentación útil y necesaria relacionada con ORPI, con la que cuenten en sus bases de datos, incluido el acceso a las mismas, para la investigación al combate a dicho delito;

IX. Coordinar con las Unidades Administrativas, los procedimientos, medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad de la



información de la UIPE, al igual que su difusión y supervisión, inclusive aquellas relativas a la administración de identidades, control de acceso, protección a la confidencialidad; así como la instrumentación de las soluciones tecnológicas que los habilitan y para las necesidades de intercambio, transmisión, almacenamiento y depuración de la información, además de los procedimientos de identificación y autenticación de usuarios, que deban aplicarse;

X. Autorizar el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de las funciones de la UIPE, así como establecer políticas, normas y mecanismos que permitan una óptima operación, de la infraestructura tecnológica de la misma;

XI. Definir e instrumentar los programas, planes y procedimientos de continuidad de la operación e integridad de los servicios, información y recursos tecnológicos, en casos de contingencia o desastre;

XII. Colaborar de manera proactiva en el diseño de los esquemas de capacitación, actualización y especialización en materia de análisis financiero, contable y legal, que sirva de apoyo en la prevención y combate en la comisión de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo, así como intervenir en foros, cursos y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XIII. Diseñar, implementar, integrar y difundir sistemas y mecanismos de análisis e interpretación de la información, aportada por las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, con la finalidad de ser utilizadas para la prevención y combate de las ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo;

XIV. Realizar investigaciones y análisis de tendencias, modus operandi y nuevos métodos utilizados en ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo, a fin de proponer estrategias y acciones preventivas y de combate a dichas conductas;

XV. Dar seguimiento y trámite correspondiente, en el ámbito de su competencia, a los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público, que sean formulados por la UIPE;

XVI. Dar seguimiento adecuado y eficaz, a las denuncias formuladas por la UIPE, desde su presentación hasta su conclusión, así como de los reportes que presente ante las autoridades competentes;



- XVII. Representar a la Secretaría, exclusivamente en aquellos procesos penales relativos a las conductas, que pudieran constituir ORPI, delitos determinantes asociados o financiamiento al terrorismo;
- XVIII. Desarrollar y aplicar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a diversos sectores de la sociedad, así como a entes públicos, con el objetivo de fomentar la cultura de prevención y detección de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo;
- XIX. Promover la colaboración y coordinación con organismos internacionales y agencias de cooperación para el intercambio de información, asistencia técnica y buenas prácticas en materia de prevención y combate de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo;
- XX. Realizar investigaciones y análisis en materia de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo, a fin de generar inteligencia estratégica y táctica para la prevención y combate de dichas conductas;
- XXI. Promover la participación de la sociedad civil en la prevención y combate de ORPI, a través de la promoción de denuncias y la difusión de información relevante;
- XXII. Colaborar con Instituciones Financieras y Entidades Reguladoras para implementar controles y medidas que prevengan el uso de sistemas financieros en ORPI;
- XXIII. Coordinar y facilitar el intercambio de información, conforme a la normativa aplicable, con otras unidades o agencias de inteligencia financiera a nivel nacional e internacional;
- XXIV. Brindar las condiciones necesarias para la implementación de asesoría técnica y capacitación a los servidores públicos de las áreas relacionadas con el objeto de la UIPE, así como, la capacitación correspondiente, a las Instituciones Financieras, empresas y entidades gubernamentales en la detección y prevención de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo;
- XXV. Proponer y participar en la elaboración de normativa y políticas públicas orientadas a fortalecer la prevención y combate de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo;
- XXVI. Expedir certificaciones, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de derechos, cuando así proceda, y



XXVII. Presentar ante el Comité Técnico, de forma trimestral, el informe de actividades correspondiente, respecto a los avances y resultados de gestión, así como de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la UIPE, de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 9. El Comité Técnico fungirá únicamente como un órgano de apoyo técnico, con el objetivo de brindar las mejores condiciones de coordinación y coadyuvancia, para la adecuada operación y funcionamiento de la UIPE, y estará integrado por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda, quien lo presidirá por sí o por conducto del representante que designe al efecto;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno, como Vocal;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Administración, como Vocal;
- IV. La persona Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, como Vocal;
- V. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, como Vocal, y
- VI. El Titular de la UIPE, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

Todos los miembros anteriores, con excepción del Secretario Técnico, contarán con voz y voto; asimismo, será invitado permanente la persona titular del Órgano Interno de Control de la UIPE.

Para el desarrollo de las sesiones, el Comité Técnico, a juicio de su Presidente, podrá invitar con voz, pero sin voto, a representantes de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Sociedades, Asociaciones Sindicales, u otras Organizaciones, representantes de Patrones o Trabajadores, así como a Autoridades Federales o Municipales y, en general, a cualquier persona con reconocida experiencia, dentro del ámbito de su competencia y con relación a las ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo, con el objeto de aportar ideas para un mejor desempeño de la UIPE y cuya participación estime de relevancia cuando los temas a tratar en las sesiones así lo requieran.



Artículo 10. Cada integrante propietario señalado en el artículo anterior, podrá designar por escrito a su suplente, el cual contará con las mismas facultades que el propietario. Dicho suplente deberá contar con nivel jerárquico, por lo menos, de Director General.

Artículo 11. Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 12. El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, a propuesta de su Presidente o alguno de sus integrantes, en la forma y términos que establece la normativa aplicable.

El Comité Técnico sesionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, siempre que esté presente su Presidente; los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, el Comité Técnico llevará a cabo la celebración de sus sesiones en lo conducente conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 13. El Comité Técnico cuenta con las funciones siguientes:

- I. Sugerir, dentro del marco de sus facultades y con base en los programas sectoriales, las directrices generales de investigación y operación, en cuanto a sistemas, bases de datos y demás medios de obtención de información, a los que la UIPE tiene o podría tener acceso;
- II. Proponer lineamientos y protocolos para el manejo y transmisión de la información necesaria para el debido cumplimiento de la naturaleza de la UIPE;
- III. Emitir las recomendaciones pertinentes sobre los informes de actividades que presente el Titular de la UIPE, respecto al número de investigaciones realizadas y el avance que las mismas han tenido, así como de los convenios o acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre, de acuerdo



con la normativa aplicable; lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a los principios que regulan el servicio público, particularmente el de rendición de cuentas;

IV. Brindar apoyo o consejo técnico, en los asuntos que sean consultados por la UIPE, propios de las atribuciones de cada una de las Secretarías, Dependencias o Entidades, a las que se encuentran adscritos, los integrantes del Comité;

V. Sugerir mecanismos que permitan una operación eficiente en la red de comunicaciones y de infraestructura de tecnologías para la recolección, generación y análisis de la información patrimonial, económica, fiscal, administrativa, civil y cualquier otra existente, que se pudiera considerar de utilidad para la prevención y detección de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA UIPE

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 14. Las personas Titulares de las Coordinaciones de Área de la UIPE, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar al Titular de la UIPE sobre el resultado de las mismas;

II. Elaborar y ejecutar los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la UIPE;

III. Proponer al Titular de la UIPE, modificaciones en la organización, estructura orgánica, plantilla de personal, facultades de los servidores públicos y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la UIPE;

IV. Formular y actualizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Coordinación a su cargo;



- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- VI. Supervisar que se cumplan con las disposiciones normativas aplicables, en el ámbito de su competencia;
- VII. Vigilar que el personal a su cargo desempeñe las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Titular de la UIPE e informarle oportunamente del resultado de las mismas;
- VIII. Fungir como enlace en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia;
- IX. Atender los asuntos que le encomiende el Titular de la UIPE, y darle seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que estos guarden;
- X. Proponer estrategias de información y comunicación en la materia de su competencia;
- XI. Expedir certificaciones, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de derechos, cuando así proceda;
- XII. Revisar y rubricar los documentos que en las materias de su competencia suscriba el Titular de la UIPE;
- XIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Titular de la UIPE;
- XIV. Acordar con el Titular de la UIPE, los asuntos relacionados con la Coordinación a su cargo;
- XV. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, para el fortalecimiento del funcionamiento de la UIPE, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto;
- XVI. Contribuir, en el marco de sus atribuciones específicas, en las actualizaciones y ajustes a la normativa vigente relacionada con la prevención y combate a las ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo;
- XVII. Elaborar, de manera coordinada, herramientas de inteligencia, de análisis e investigación para efecto de identificar los patrones de conducta que pudiesen estar relacionados con ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo;



- XVIII. Vigilar el manejo y conservación de la información, así como las políticas de seguridad, de conformidad con las normas aplicables; y
XIX. Las demás que le delegue el Titular de la UIPE o le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS COORDINADORES

Artículo 15. Al Titular de la Coordinación de Procesos y Análisis Jurídico le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Gestionar y proponer al Titular de la UIPE, la celebración de acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Órganos Auxiliares, Fiscalía General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las Entidades Federativas, los Organismos Autónomos y Órganos Desconcentrados de los tres niveles de Gobierno, que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- II. Ser enlace de la UIPE en los asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- III. Realizar, dentro del área de su competencia, el análisis de reportes de productos de inteligencia, en colaboración con la Coordinación de Análisis Financiero, Económico, Patrimonial y Contable;
- IV. Coadyuvar, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, únicamente en los procedimientos penales relativos a conductas que pudieran constituir ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo;
- V. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades nacionales y extranjeras la información y documentación para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Participar en la identificación de tipologías en materia de ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo;
- VII. Participar en la coordinación con las Unidades o áreas competentes de la Secretaría, cuando así lo solicite el Titular de la UIPE, en el estudio y elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o



decretos relativos a ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo;

VIII. Coordinar con las autoridades competentes, previo acuerdo con el Titular de la UIPE, la práctica de actos de investigación que resulten necesarios para la detección de ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo;

IX. Informar al Titular de la UIPE sobre probables infracciones y delitos fiscales, para el trámite correspondiente;

X. Concentrar y analizar la información de la documentación útil y necesaria, que pueda estar relacionada con ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo;

XI. Analizar los reportes de inteligencia, documentación, informes e indicios que los sustenten, en materia de ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo;

XII. Organizar y evaluar actividades relacionadas al cumplimiento de las funciones propias de la Coordinación, incluyendo la supervisión de informes de productos de inteligencia y su denuncia ante el Ministerio Público;

XIII. Analizar, gestionar y supervisar el cumplimiento de la normativa, para la prevención y detección de las ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo;

XIV. Proponer al Titular de la UIPE, las denuncias o querellas que deban presentarse ante el Ministerio Público, respecto de las conductas que pudieran constituir ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo;

XV. Denunciar ante el Ministerio Público, previo acuerdo con el Titular de la UIPE, respecto de las conductas que pudieran constituir ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo y dar seguimiento a las denuncias formuladas por la UIPE, desde su presentación y hasta su conclusión correspondiente, así como a los reportes de inteligencia presentados por la autoridad competente;

XVI. Dar respuesta a los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales y administrativas, incluyendo al Ministerio Público, que le sean formuladas a la UIPE;

XVII. Participar en el diseño de los esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de su competencia; y

XVIII. Representar al Titular de la UIPE y desempeñarse en los asuntos que se señale como vínculo directo entre las diferentes Unidades Administrativas de la



propia Secretaría y otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y Órganos Auxiliares, así como con la Fiscalía General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las Entidades Federativas, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y Órganos Desconcentrados de los tres niveles de Gobierno;

Artículo 16. Al Titular de la Coordinación de Análisis Financiero, Económico, Patrimonial y Contable le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Recibir y recopilar reportes, documentación, datos, imágenes e informes que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier tipo, para la comisión de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, e integrar los expedientes respectivos, para la realización del análisis correspondiente;
- II. Proponer al Titular de la UIPE, los requerimientos que deben realizarse a las instancias federales, estatales, municipales, Órganos Autónomos y Auxiliares en el ámbito de su competencia, relativos a la información y documentación útil y necesaria relacionada con ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo;
- III. Elaborar y evaluar la calidad de los reportes de inteligencia en materia de ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo y someterlos a consideración del Titular de la UIPE;
- IV. Elaborar y participar en los esquemas de capacitación, actualización y especialización en materia de análisis financiero, fiscal y contable relacionados con ORPI, delitos determinantes asociados y el financiamiento al terrorismo;
- V. Elaborar estudios estratégicos, económicos y estadísticos que permitan identificar patrones de conducta relacionadas con ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo y en su caso, previo acuerdo con el Titular de la UIPE, darlos a conocer;
- VI. Administrar la información de carácter estadístico que la Unidad genere y obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Participar, en colaboración con la Coordinación de Procesos y Análisis Jurídico, en la información de mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes de inteligencia;



VIII. Elaborar los requerimientos y la documentación correspondiente, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal que correspondan, para el cumplimiento de sus funciones, informando al Titular de la UIPE;

IX. Coordinarse con las diferentes áreas de la UIPE, para elaborar los reportes de inteligencia en materia ORPI, delitos determinantes asociados y financiamiento al terrorismo y someterlos a consideración del Titular de la UIPE, y

X. Supervisar el análisis de la información para la generación de productos de inteligencia.

Artículo 17. Al Titular de la Coordinación de Análisis Tecnológico e Informático, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Elaborar las políticas y mecanismos que permitan una operación continua de la red de comunicaciones y de la infraestructura de tecnologías de la información relacionada con los servicios informáticos de la UIPE;

II. Definir y promover en la UIPE, una cultura de calidad, seguridad y protección de la información;

III. Participar en los foros, cursos, conferencias, diplomados y cualquier otra capacitación y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a su competencia;

IV. Elaborar y proponer al Titular de la UIPE, en arreglo con las demás Coordinaciones, los procedimientos, medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la UIPE;

V. Supervisar todo lo relativo a la administración de identidades, control de acceso, protección a la confidencialidad, la instrumentación de las soluciones tecnológicas que los habilitan y para las necesidades de intercambio, transmisión, almacenamiento y depuración de la información;

VI. Elaborar los procedimientos de identificación y autenticación de usuarios que deban aplicarse en la UIPE;

VII. Elaborar planes, programas y procedimientos de continuidad de la operación e integridad de los servicios, información y recursos tecnológicos en casos de contingencia;

VIII. Proporcionar atención, mantenimiento y soporte técnico al equipo de cómputo, infraestructura informática, equipos electrónicos y accesorios, de la UIPE, procurando su óptimo desempeño, analizar la recolección, el



procesamiento de información, establecer mecanismos adecuados de seguridad, para el acceso, disponibilidad y resguardo de la información de la base de datos con la que cuente la UIPE;

IX. Participar en la elaboración de lineamientos y programas que requiera la UIPE relacionada con el desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos que deban observarse en la misma;

X. Definir y establecer, previo acuerdo superior y en coordinación con las demás Unidades o áreas administrativas de la Secretaría, los lineamientos, estrategias, normas y programas en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones, de conformidad con las disposiciones en materia de sistemas, tecnologías de información y comunicaciones aplicables, y

XI. Supervisar el análisis de reportes de productos de inteligencia.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18. El Órgano Interno de Control de la UIPE se integrará por el personal que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal designe para el efecto; mismo que solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 19. El personal adscrito a la UIPE deberá someterse a los procesos de evaluación de control y confianza, incluidos su Titular, así como los Coordinadores y Directores de Área. Cada proceso de evaluación se aplicará de manera independiente y será de acuerdo con el cargo que desempeñen.

Artículo 20. Los procesos señalados en el artículo que antecede estarán a cargo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos, o aquel que, por disposición oficial o normativa aplicable correspondiente, esté facultado para tal efecto, y comprenderá los exámenes siguientes:

- I. Patrimonial y de entorno social;
- II. Médico;
- III. Psicométrico y Psicológico;



- IV. Polígrafo; y
- V. Toxicológico.

CAPÍTULO VIII DE LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 21. El personal de la UIPE, para el ejercicio de sus funciones, deberá contar con diplomado, especialidad, certificación o experiencia afín al objeto de la misma, así como seguir una capacitación continua. Lo anterior, con el objeto de acreditar que cuentan con los conocimientos, habilidades o aptitudes necesarias para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 22. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales del Titular de la UIPE, serán suplidas por el servidor público que para tal efecto designe, el Titular de la Secretaría.

Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días de los Coordinadores de Área serán cubiertas por el servidor público que al efecto designe el Titular de la UIPE.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA DEFINITIVA

Artículo 24. En el caso de ausencia definitiva del Titular de la UIPE, será facultad del Gobernador del Estado, nombrar un encargado de despacho que podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondan a dicho cargo, durante el tiempo que se considere necesario, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.



SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 25. Cuando por cualquier motivo, alguna Coordinación, carezca de Titular, el Titular de la UIPE, podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado de despacho, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Titular de la Coordinación de que se trate, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 26. Los servidores públicos de la UIPE son responsables por los delitos y faltas administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 27. En los casos de responsabilidad administrativa, serán aplicables las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; además, serán responsables por los daños y perjuicios que causen por negligencia en el desempeño de sus facultades y obligaciones de su cargo, de conformidad en lo establecido por las disposiciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento Interno iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá instalar el Comité Técnico de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Morelos.



TERCERA. Se derogan las disposiciones de carácter administrativo de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento Interno.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los veintidós días del mes de enero de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
RÚBRICAS.**